

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanar venció el día 11 de Febrero hogaño, término que transcurrió en silencio.
Palmira, 17 de Febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira Valle, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 165

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada dentro del término concedido de los defectos que adolecía advertidas por el Despacho, por tal motivo se dispone su rechazo, tal como lo prevé el Inciso 1º del numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil propuesta por la señora SANDRA FLOR DIAZ MARMOLEJO en contra del señor ARLEY MAZUERA LOAIZA, tal como lo dispone el Inciso 1º del numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 18 de Febrero de 2021
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fdfee71b54940f2d12e0f10d1019f91a9445505e2edc4c79a2d452ce365747a

Documento generado en 17/02/2021 04:30:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**